



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0120/2011

SEPARMEX, S.A. DE C.V.
VS

ASUNTOS Y PROYECTOS DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS REGIONES MARINAS,
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE NEGOCIO DE PERFORACIÓN,
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN NO.: OIC-AR-PEP-18.575.0430/2012

México, Distrito Federal, a 25 de enero de 2012.

Visto el expediente PEP-I-SE-0120/2011, para resolver la inconformidad presentada por el **C. LÁZARO RAMOS LEÓN**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **SEPARMEX, S.A. DE C.V.**, y -----

----- **RESULTANDO** -----

1.- Mediante escrito de fecha 07 de octubre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 10 del mismo mes y año, por el que el **C. LÁZARO RAMOS LEÓN**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **SEPARMEX, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en contra de la tercera junta de aclaraciones de fecha 05 de octubre de 2011, con relación a la **Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los TLC No. 18575050-536-11**, convocada para el "Servicio de Mantenimiento y Reparación General a Compresores de Aire, Malacates Neumáticos y Centrifugadoras de Combustible Incluyendo su Refaccionamiento para la División Marina". -----

Al respecto, el promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4385/2011, de fecha 10 de octubre de 2011, visible a fojas 0176 y 0177 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades dictó Acuerdo por el que se admitió la inconformidad, no se concedió la suspensión provisional por no haberla solicitado en términos de ley el promovente, y se solicitó a la entidad convocante rindiera el informe previo y el informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0120/2011

SEPARMEX, S.A. DE C.V.
VS

ASUNTOS Y PROYECTOS DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS REGIONES MARINAS,
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE NEGOCIO DE PERFORACIÓN,
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

3.- Por oficio No. APPMPRM-CG-2777-2011, de fecha 17 de octubre de 2011, recibido vía correo electrónico el 18 del mismo mes y año, en esta Área de Responsabilidades, visible a foja 00182 a 0183 del expediente en que se actúa, el Dr. Víctor G. Vallejo Arrieta. E. de Asuntos y Proyectos de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Región Marina de Pemex Exploración y Producción, rindió el informe previo que le fue requerido en autos, pronunciándose entre otros aspectos en cuanto a que de suspenderse el procedimiento licitatorio "... se podría causar perjuicio al interés social o contravenir disposiciones del orden público...". -----

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4745/2011, de fecha 31 de octubre de 2011, visible a fojas 0242 a la 0243 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio APPMPRM-CG-2777-2011, de fecha 17 de octubre de 2011; por el que entre otros aspectos se negó la suspensión definitiva del procedimiento de contratación de cuenta. -----

5.- Con oficio No. APPMPRM-CG-2802-2011, de fecha 21 de octubre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 24 del mismo mes y año, visible a foja 0209 del expediente al rubro indicado, el Dr. Víctor G. Vallejo Arrieta. E. de Asuntos y Proyectos de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Región Marina de Pemex Exploración y Producción, adjuntó el informe circunstanciado visible a fojas 0210 a 0241 del citado expediente, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4385/2011, de fecha 10 de octubre de 2011, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la ilegalidad de los actos impugnados y remitió las constancias necesarias para apoyarlo y que, por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----

6.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4757/2011, de fecha 03 de noviembre de 2011, visible a foja 0244 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante. -----

7.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0159/2012, de fecha 09 de enero de 2012, visible a foja 0258 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo se le otorgó al inconforme un plazo de tres días hábiles para que formulara sus alegatos. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0120/2011

SEPARMEX, S.A. DE C.V.

VS

ASUNTOS Y PROYECTOS DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS REGIONES MARINAS,
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE NEGOCIO DE PERFORACIÓN,
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

8.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0351/2012, de fecha 19 de enero de 2012, visible a foja 0268 del expediente en cuestión, esta autoridad, en los términos a que se refiere el mismo hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0159/2012, de fecha 09 de enero de 2012, por lo que se tuvo por precluido el derecho de la empresa inconforme para presentar sus alegatos. -----

9.- Por proveído de fecha 19 de enero 2012 y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 65, 66, 71, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D, y 80 fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- Que en con fundamento en los artículos 65 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93, 190, 197, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las probanzas que fueron exhibidas y admitidas en términos del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.0159/2012 de fecha 09 de enero de 2012, del expediente en que se actúa, mismas que sirven de sustento para que esta Área Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia del presente asunto se fija para determinar **si como lo manifiesta la inconforme: a)** Que de acuerdo a lo solicitado en el anexo DE-4 en relación con el Anexo DE-3, la convocante debe de asegurarse que los licitantes cumplan con la experiencia necesaria para suministrar y prestar los servicios, ya que derivado de la licitación 18575050-512-10 y que fue declarada desierta, los licitantes conocieron las propuestas económicas de sus competidores, lo que da como resultado que el proveedor



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0120/2011

SEPARMEX, S.A. DE C.V.
VS

ASUNTOS Y PROYECTOS DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS REGIONES MARINAS,
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE NEGOCIO DE PERFORACIÓN,
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

no será seleccionado de acuerdo a lo que ofrezca, ya que los precios o bienes ofertados en esta licitación serán ofertados por debajo de los precios de mercado; **o bien si como lo manifiesta la convocante:** a) Que el inconforme pretende relacionar dos procedimientos cuyos métodos de evaluación de propuestas económicas son distintos e independientes uno de otro, además de que las propuestas de los licitantes en esta licitación serán evaluadas conforme a los requisitos establecidos en la regla novena de las bases de licitación, en donde la entidad seleccionara al licitante que ofrezca las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y por lo que respecta a lo mencionado por el inconforme en el sentido de que en este procedimiento de contratación se ofertaran montos por debajo del mercado, se trata de un hecho aislado y sin ningún fundamento. -----

IV.- Por cuestión de método y orden procesal, esta autoridad pasa a estudiar sus impugnaciones en los siguientes términos: -----

La inconforme señala como concepto de impugnación lo siguiente: -----

“...
En virtud de que el anterior hecho le causa perjuicio a mi representada, es por lo cual se presenta el presente Recurso de Inconformidad.

I. AGRAVIOS

UNICO. VIOLACION DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TLC No. 18575050-536-11, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134 DE CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE IGUAL MANERA CON LOS ARTÍCULOS FRACCIÓN III, 19 INCISO O) Y 39 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACION EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS, LOS ARTÍCULOS 1 Y 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 27 Y 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS EN COORDINACION CON EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA.

Los actos de autoridad deben cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, asimismo el artículo 3 fracciones V y VII de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, que señalan que todos los actos de autoridad deberán estar debidamente fundados y motivados, entendiéndose por fundamentación el que se cite el precepto legal aplicable al caso concreto y por motivación el que se citen los hechos o circunstancias que se adecuan a la hipótesis legal correspondiente, pidiéndose se tomen en consideración estas definiciones al existir referencias a la fundamentación y motivación en este Recurso.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0120/2011

SEPARMEX, S.A. DE C.V.

VS

ASUNTOS Y PROYECTOS DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS REGIONES MARINAS,
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE NEGOCIO DE PERFORACIÓN,
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

("Artículo 3.-...lo transcribe)

("Artículo 134. ...lo transcribe)

("Artículo 54 ... lo transcribe)

("Artículo 3.- lo transcribe)

("Artículo 19.- lo transcribe)

("Artículo 26. lo transcribe)

("Artículo 27. lo transcribe)

Sirven de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales:

(...los transcribe)

Así, a través de la Tercera Junta de Aclaraciones celebrada el 5 de octubre de 2011, se puede observar como la Convocante está dejando de lado los principios que rigen a toda Licitación, los cuales son buscar **las mejores condiciones en términos de precio, calidad, oportunidad, Financiamiento y demás circunstancias pertinentes** para obtener las condiciones idóneas en el "Servicio de Mantenimiento y Reparación General a Compresores de Aire, Malacates Neumáticos y Centrifugadoras de Combustible, Incluyendo su Refaccionamiento para la División Marina".

Si bien la Licitación no es solo el suministro de material, sino también la prestación de los servicios, la Convocante señala en esta Junta que son cuestiones diversas, pero por las Bases de la Licitación resulta evidente que van de la mano, puesto que la prestación del servicio es sobre el suministro de los materiales solicitados y deben ser prestados por un profesional o conocedor de los mismos, porque de lo contrario se pone en riesgo a Pemex Exploración y Producción.

Es así que en esta Licitación no solo se debe de observar el cumplimiento de los participantes respecto a los requisitos de forma, y especialmente lo solicitado en el Anexo DE-4 "Porcentaje de descuento" respecto del Anexo DE-3 "Relación de conceptos con precios máximos de referencia" sino, la Convocante debe asegurarse que efectivamente los Licitantes cumplan con la experiencia necesaria para suministrar y prestar los servicios, antes de elegir a un ganador y no solamente elegir a aquel Licitante que hubiera ofertado la mejor propuesta en el DE-4 "Porcentaje de descuento", en base a su "estrategia", ya que como se observa en esta Licitación algunos licitantes pueden caer en la práctica desleal de ofrecer un bien y/o servicio a un menor costo al del mercado, sin que ello implique calidad de éste, esto sólo el afán de que se le adjudique la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los TLC No. 18575050-536-11, lo anterior contrariamente a lo establecido por el artículo 10 fracción VII de la Ley Federal de Competencia Económica, como se señala a continuación:

("Artículo 10. ... Lo transcribe)

Desgraciadamente este problema no surge por la publicación de las Bases de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los TLC No. 18575050-536-11, sino a partir de que se declaró desierta la Licitación Pública Internacional 18575050-512-10, referente a suministro de los Servicios de mantenimiento y reparación general a compresores de aire,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0120/2011

SEPARMEX, S.A. DE C.V.
VS

ASUNTOS Y PROYECTOS DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS REGIONES MARINAS,
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE NEGOCIO DE PERFORACIÓN,
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

malacates neumáticos y centrifugadoras de combustible, incluyendo su refaccionamiento para la división marina, una vez que se había hecho la apertura de la oferta económica, trayendo como resultado que los Licitantes conocieran las propuestas económicas de sus competidores.

Es así que de acuerdo a los Anexos DE-3 "RELACION DE CONCEPTOS CON PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA", y DE-4 "PORCENTAJE DE DESCUENTO", son influenciados por el monto conocido de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575050-512-10, para la contratación del "Servicio de mantenimiento y reparación general a compresores de aire, malacates neumáticos y centrifugadoras de combustible, incluyendo su refaccionamiento para la división marina", lo que dará como resultado para la Licitación Pública Internacional, que ahora nos ocupa, bajo la cobertura de los TLC No. 18575050-536-11 que los precios de los bienes y/o servicios serán por debajo del mercado, lo que dará como resultado que el proveedor no será seleccionado de acuerdo a aquel que ofrezca las mejores condiciones en términos de precio, calidad, oportunidad, financiamiento o demás circunstancias pertinentes para Pemex Exploración y Producción, lo cual evidentemente fomenta prácticas monopólicas prohibidas y sancionadas por la Ley Federal de Competencia Económica.

En virtud de todo lo anterior, no se pueden obtener las mejores condiciones al publicar las bases de la Licitación Pública Internacional 18575050- 536-11 y con ello la Convocante contratar a la propuesta del mejor Licitante, lo anterior en virtud del artículo 39 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y con ello la Convocante suspender el proceso licitatorio, justificando las razones para ello, como se establece a continuación:

Artículo 39.- La Administradora del Proyecto, considerando lo dispuesto en el artículo 4 de estas Disposiciones, justificará las razones por las cuales la licitación pública no es el medio más idóneo para obtener las mejores condiciones en términos de precio, calidad, oportunidad, financiamiento o demás circunstancias pertinentes y propondrá el procedimiento de excepción a la licitación pública al Comité de Adquisiciones y Obras que corresponda, para los efectos previstos en los artículos 26, fracción II y 27 de la Ley.

En los casos de los contratos que requieran autorización del Organismo de Gobierno, en los términos del artículo 46 del Reglamento, si la adjudicación del contrato se pretende llevar a cabo a través de un procedimiento de excepción a la licitación pública, la justificación a la que se refiere el párrafo anterior deberá contar con el visto bueno del Director General del Organismo Descentralizado a que corresponda.

Por su parte la convocante al rendir el informe circunstanciado argumento que: -----

"...

Las bases de esta licitación pública están diseñadas acorde a lo que señala el artículo 134 de nuestra Constitución Federal, para obtener las mejores condiciones de contratación y se apega a todas las legislaciones y criterios de jurisprudencias invocadas por el inconforme. Hasta este momento, el inconforme no señala un razonamiento respecto a de que manera lo causa agravio lo establecido en las bases de la presente licitación.

La inconforme vierte supuestos agravios totalmente infundado relacionándolos con la Tercera junta de aclaraciones de este procedimiento de contratación, la cual se llevó a efecto el día 5 de octubre de 2011, empero no especifica cómo es que la celebración de esta junta de aclaraciones no favorece la obtención de las mejores condiciones de contratación para la Entidad



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0120/2011

SEPARMEX, S.A. DE C.V.
VS

ASUNTOS Y PROYECTOS DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS REGIONES MARINAS,
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE NEGOCIO DE PERFORACIÓN,
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

por lo que pasan a considerarse como meras apreciaciones u opiniones subjetivas sin sustento ni valor probatorio alguno, tal como lo prevé el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles:

(ARTICULO 81.- ...lo transcribe)

Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia que a continuación se transcribe:

(... la transcribe)

Contrario a lo afirmado infundadamente por el inconforme, este procedimiento de contratación, busca en todo momento obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en estricto apego a lo señalado en el artículo 134 Constitucional, 54 de la Ley de Pemex y 41 de su Reglamento;

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

(Artículo 134. ...lo transcribe)

De la Ley de Petróleos Mexicanos

(Artículo 54.- ... lo transcribe)

Del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos

(Artículo 41.- ...lo transcribe)

La inconforme pretende confundir a la H. Autoridad, lo cierto es que la presente licitación es de servicio, la cual se contempla en las subpartidas de la 1.1.1 a la 1.33.4 conceptos de servicios (mantenimientos preventivos, correctivos, reparaciones generales) y en las subpartidas de la 1.34.1 a la 1.59.105 refaccionamiento (original o equivalente) que se utilizaran en la ejecución de los servicios de las unidades especificadas en el punto 1.1 del anexo DT-3 "Especificaciones particulares de la prestación de los servicios" (folios 181 y182 del expediente del proceso licitatorio).

Lo anterior, se complementa con la respuesta a la pregunta No. 1 del inconforme dada a conocer en la tercera junta de aclaraciones de fecha 5 de octubre de 2011, misma que se transcribe a continuación:

"PREGUNTA No. 1.-

SEPARMEX, S.A. DE C.V. es la fabricante y única distribuidora de la marca VERONESI, marca que se encuentra debidamente registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con registro No. 311981, de fecha legal del 20 de julio de 1984, la cual se encuentra vigente y surtiendo sus efectos, y de la cual tiene debidamente registrada la Licencia Exclusiva de Uso de fecha 3 de noviembre de 1999, mi representada se encuentra en la mejor disposición de atender a aquellos licitantes que así se lo soliciten de forma escrita, que cumplan con los requisitos de la licitación, comprueben tanto una solvencia moral y económica y se encuentren debidamente dados de alta en nuestro registro de clientes y usuarios comprobando tener mecánicos certificados en el mantenimiento a centrifugadoras.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0120/2011

SEPARMEX, S.A. DE C.V.
VS

ASUNTOS Y PROYECTOS DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS REGIONES MARINAS,
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE NEGOCIO DE PERFORACIÓN,
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

En tal sentido ¿Como se cerciorará de que quién resulte adjudicado del contrato derivado de la presente licitación cumpla con los requisitos necesarios para suministrar y prestar los servicios correspondientes de manera adecuada?

RESPUESTA:

Se comunica al licitante, que PEP se cerciorará en la etapa de licitación que los licitantes participantes cumplan los aspectos legales-administrativos, financieros, técnicos y económicos y posterior el licitante ganador (proveedor), con la cual PEP firmará un contrato de voluntades, tendrá que cumplir con todo el clausulado y sus anexos del contrato que se formalice derivado de este proceso de contratación. En este sentido se resalta específicamente lo establecido en la cláusula DECIMA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL del modelo de contrato, que a la letra dice:

El PROVEEDOR bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de Petróleos Mexicanos y el de los Organismos Subsidiarios, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

En caso de que la titularidad del PROVEEDOR sobre los servicios materia del presente contrato invada derechos de propiedad intelectual de un tercero, el PROVEEDOR se obliga a sacar en paz y a salvo a PEP de cualquier acción que se interponga en su contra y/o en contra de Petróleos Mexicanos y/o Organismos Subsidiarios, obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice PEP en relación con el asunto.

Si se actualiza dicho supuesto, PEP dará aviso al PROVEEDOR y en su caso, a las autoridades competentes, el PROVEEDOR, en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, proporcionará a PEP un informe circunstanciado sobre la referida violación.

El PROVEEDOR asumirá el control de la defensa de la reclamación y de cualquier negociación o conciliación. Si dicha reclamación, negociación o conciliación afecta los intereses de Petróleos Mexicanos y/o de los Organismos Subsidiarios, el PROVEEDOR se compromete a informar a PEP respecto de los medios y estrategias de defensa necesarios que interpondrá, sin restringirse las facultades de PEP de implementar sus propios medios y estrategias de defensa.

En caso de que derivado del objeto del presente contrato se generen derechos de propiedad intelectual, la titularidad sobre los mismos corresponderá en todo momento a PEP.

Bajo el supuesto señalado en el párrafo inmediato anterior, el PROVEEDOR se obliga a obtener por parte de quien corresponda, los contratos de cesión de derechos, cartas de colaboración remunerada, o cualesquiera instrumentos necesarios para la acreditación o constitución en favor de PEP de los derechos de propiedad intelectual generados.

Con respecto al suministro de los materiales a que se refiere en su pregunta, se le aclara al licitante que este proceso no corresponde a un proceso licitatorio de adquisición de materiales, sino que se refiere a un proceso de servicio integral, en el cual el licitante ganador (proveedor) acorde a la orden que le emita el supervisor de contrato, efectuará el servicio correspondiente.

Y en cuanto a los servicios, se le aclara al licitante que PEP da por sentado que en la documental que presente a la entidad para que la misma sea evaluada técnicamente, deben participar únicamente aquellas razones sociales que tienen experiencia en el objeto de la presente licitación. Asimismo, el Proveedor debe contar con la mano de obra experimentada en las unidades electromecánicas motivo del servicio que requiere PEP en esta licitación y el contrato que se derive de la misma.

Además por ser este proceso de contratación en la modalidad de licitación pública internacional bajo los tratados de libre comercio, los licitantes participantes se encuentran en toda la libertad de establecer sus estrategias comerciales para la prestación del servicio requerido por PEP".

Por lo anterior, es improcedente lo señalado por el inconforme, toda vez que las propuestas de los licitantes deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos administrativos, técnicos, financieros y económicos establecidos en la regla novena de las bases de licitación (folios 641 y 642 del expediente del proceso licitatorio):



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0120/2011

SEPARMEX, S.A. DE C.V.
VS

ASUNTOS Y PROYECTOS DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS REGIONES MARINAS,
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE NEGOCIO DE PERFORACIÓN,
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

De las Reglas de la Licitación:

(...la transcribe)

Por lo anterior, resulta improcedente lo señalado por el inconforme respecto a "...no solamente elegir a aquel Licitante que hubiera ofertado la mejor propuesta en el DE-4 "Porcentaje de descuento", en base a su "estrategia"...", debido a que necesariamente los licitantes deberán cumplir con los requisitos solicitados en los criterios de evaluación administrativos (Documento DA-9), criterios de evaluación técnica (Documento DT-7), criterios de evaluación financiera (Documento DF-3) y criterios de evaluación económica (Anexo DE-1) establecidos en las bases de la licitación y que se establecieron para garantizar una eficiente ejecución del servicio objeto de la presente licitación.

En relación a los aspectos económicos, se aclara a la H. autoridad que la Entidad determinará la solvencia económica de las propuestas considerando lo señalado en el anexo DE-1 "Criterios de evaluación económica" (folios del 647 al 652 del expediente del proceso licitatorio), evaluando principalmente dos aspectos fundamentales relacionados con el porcentaje de descuento ofertado por los licitantes:

(...lo transcribe)

En base a lo anterior, la H. Autoridad podrá observar que no le asiste la razón al inconforme, ya que este último omite pronunciar en su inconformidad, lo señalado por la Entidad en la respuesta a la pregunta No. 2 del inconforme, dada a conocer en la tercera junta de aclaraciones de fecha 5 de octubre de 2011, (folios del 666 al 670 del expediente del proceso licitatorio)

PREGUNTA N.º 2.-

De acuerdo con los artículos 3, 8, 10 fracción VII y demás relativos y aplicables a la Ley Federal de Competencia Económica, y siendo ésta una Ley de Orden Público y a la que se encuentran sujeta tanto los particulares como las Dependencias Públicas y sus funcionarios, como práctica del buen comercio internacional es una práctica monopólica relativa y conducta desleal el proponer y/o vender insumos a precios inferiores a los de mercado.

Siendo ésta una licitación bajo el esquema de porcentajes de descuento consideramos de la mayor importancia que se prevea que algún licitante deshonesto ofrezca descuentos que conlleven a precios inferiores a los de su costo ya que sabemos que en algunos concursos bajo esta modalidad algunas empresas han llegado a ofrecer descuento hasta del 50%, lo cual provoca la venta de insumos a precios inferiores a los de mercado.

¿Qué medidas implementara la convocante en este caso en particular para evitar estos ilícitos?

Se aclara al licitante que el método de evaluación que se utilizará en la presente licitación es **Binario**, bajo la modalidad de **Precios Máximos de Referencia** en donde los licitantes libremente ofertarán un solo porcentaje de descuento en el anexo DE-4 "PORCENTAJE DE DESCUENTO", el cual se aplicará a todos los conceptos de servicios y/o bienes establecidos en el anexo DE-3 "RELACIÓN DE CONCEPTOS CON PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA", debiendo ser este mayor a 1.00%.

Asimismo se aclara que la presente licitación es de servicio, la cual contempla en las subpartidas 1.1.1 a la 1.33.4 conceptos de servicios (mantenimientos preventivos, correctivos, reparaciones generales) y en las subpartidas 1.34.1 a la a la 1.59.105 refaccionamiento (original o equivalente) que se utilizaran en la ejecución de los servicios de las unidades especificadas en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0120/2011

SEPARMEX, S.A. DE C.V.
VS

ASUNTOS Y PROYECTOS DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS REGIONES MARINAS,
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE NEGOCIO DE PERFORACIÓN,
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

punto 1.1 del anexo DT-3 "Especificaciones particulares de la prestación de los servicios", que a la letra dice:

1.1.-Los Datos establecidos en la siguiente tabla son de manera enunciativa más no limitativa, por lo que el **PROVEEDOR**, se compromete a prestar los servicios a todas las unidades objeto de este contrato.

(...lo transcribe)

En base a lo anterior, se aclara al licitante que los servicios y refaccionamiento que maneja y provee (de la marca VERONESI), son únicamente parte de lo requerido por PEP, por lo que al realizar su propuesta debe considerar todos los aspectos legales, técnicos, económicos y financieros establecidos en las bases de licitación y en los que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato que se derive del presente proceso licitatorio.

En relación a lo anterior, se aclara al licitante que en base a la capacidad que como licitante ostente y tomando en consideración los aspectos mencionados en el párrafo anterior, podrá libremente ofertar un solo porcentaje de descuento para todos los conceptos de servicios y/o bienes establecidos en el anexo DE-3 "RELACIÓN DE CONCEPTOS CON PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA", el cual será evaluado por PEP de acuerdo a lo establecido en el anexo DE-1 "Criterios de evaluación económica".

Considerando lo señalado al final de su pregunta, se aclara al licitante que en el anexo DE-1 "Criterios de evaluación económica", se contemplan aspectos que permitirán determinar la solvencia de las propuestas con el objeto de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como priorizar la obtención del máximo valor económico para el organismo contratante y preservar los principios (transparencia y máxima publicidad, Igualdad, Competitividad, Sencillez Procedimientos expeditos), los cuales se fundamentan en lo siguiente:

(...los transcribe)

De lo anterior, se observa que desde la aplicación de los criterios de evaluación económica y de la metodología antes descrita se obtienen las propuestas solventes con montos convenientes, por lo que no precisamente por exhibir la propuesta con el porcentaje de descuento más alto, garantiza la adjudicación del contrato. Pasado este proceso de evaluación se obtienen los montos de propuestas que resultaron convenientes y se adjudica el contrato a la propuesta que resulte con el importe total más bajo.

Por consiguiente son improcedentes los argumentos que hace valer el inconforme, lo que denota con su dicho es un total desconocimiento respecto a la aplicación de los criterios de evaluación y los criterios de adjudicación.

Por principio de cuentas, el inconforme pretende relacionar dos procedimientos cuyos métodos de evaluación de propuestas económicas son distintos, ya que se establecieron criterios de evaluación económica completamente diferentes y completamente independientes uno de otro, lo cierto es, que las propuestas de los licitantes participantes en la licitación 18575050-536-11 serán evaluadas conforme a los requisitos establecidos en la regla novena de las bases de licitación (folio 641 y 642 del expediente del proceso licitatorio):

De las Reglas de la Licitación



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0120/2011

SEPARMEX, S.A. DE C.V.
VS

ASUNTOS Y PROYECTOS DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS REGIONES MARINAS,
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE NEGOCIO DE PERFORACIÓN,
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

(...la transcribe)

En base al resultado de las evaluaciones, la Entidad adjudicará el contrato de acuerdo a lo establecido en la regla décima primera de las bases de licitación:

(...la transcribe)

En relación a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en las bases de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los tratados de Libre Comercio No. 18575050-536-11, la Entidad seleccionará al licitante que ofrezca **las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes**, tal y como lo indicada el artículo 134 Constitucional y 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

(...los transcribe)

Ahora bien, respecto a lo mencionado del inconforme en el sentido de que en este procedimiento de contratación se ofertaran montos por debajo del mercado, se trata de un dicho aislado y sin ningún fundamento, ya que se está refiriendo a hechos futuros. Y suponiendo sin conceder que las propuestas exhibidas presentaran montos por debajo del mercado, el criterio de evaluación económica está diseñado para que la Entidad obtenga precios convenientes y con ello las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, prueba de ello es que el propio inconforme no refuta durante su escrito de inconformidad ningún aspecto de lo establecido en los criterios de evaluación económica, por lo que en contrario sensu, se interpreta que está de acuerdo con lo ahí señalado.

Con lo anteriormente expuesto por el inconforme, tal parece que sugiere que los servicios objeto de este procedimiento de contratación se hagan por una excepción a la licitación, aludiendo que la licitación pública no es la mejor opción para obtener las mejores condiciones de contratación, empero no aporta argumentos o prueba alguna que haga sustentable su dicho. Por otra parte, para la realización de una excepción a la licitación es necesario que se complementen los elementos que señalan los artículos 57 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 51 y 52 del su Reglamento y 46 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y no queda al libre arbitrio del inconforme.

..."

A juicio de esta autoridad, resulta infundada la inconformidad presentada, dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----

La inconforme señala esencialmente en su unico agravio que: -----

"...



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0120/2011

SEPARMEX, S.A. DE C.V.
VS

ASUNTOS Y PROYECTOS DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS REGIONES MARINAS,
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE NEGOCIO DE PERFORACIÓN,
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

Es así que en esta Licitación no solo se debe de observar el cumplimiento de los participantes respecto a los requisitos de forma, y especialmente lo solicitado en el Anexo DE-4 "Porcentaje de descuento" respecto del Anexo DE-3 "Relación de conceptos con precios máximos de referencia" sino, la Convocante debe asegurarse que efectivamente los Licitantes cumplan con la experiencia necesaria para suministrar y prestar los servicios, antes de elegir a un ganador y no solamente elegir a aquel Licitante que hubiera ofertado la mejor propuesta en el DE-4 "Porcentaje de descuento", en base a su "estrategia", ya que como se observa en esta Licitación algunos licitantes pueden caer en la práctica desleal de ofrecer un bien y/o servicio a un menor costo al del mercado, sin que ello implique calidad de éste, esto sólo el afán de que se le adjudique la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los TLC No. 18575050-536-11, lo anterior contrariamente a lo establecido por el artículo 10 fracción VII de la Ley Federal de Competencia Económica, como se señala a continuación:

Desgraciadamente este problema no surge por la publicación de las Bases de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los TLC No. 18575050-536-11, sino a partir de que se declaró desierta la Licitación Pública Internacional 18575050-512-10, referente a suministro de los Servicios de mantenimiento y reparación general a compresores de aire, malacates neumáticos y centrifugadoras de combustible, incluyendo su refaccionamiento para la división marina, una vez que se había hecho la apertura de la oferta económica, trayendo como resultado que los Licitantes conocieran las propuestas económicas de sus competidores.

Es así que de acuerdo a los Anexos DE-3 "**RELACIÓN DE CONCEPTOS CON PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA**", y DE-4 "**PORCENTAJE DE DESCUENTO**", son influenciados por el monto conocido de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575050-512-10, para la contratación del "Servicio de mantenimiento y reparación general a compresores de aire, malacates neumáticos y centrifugadoras de combustible, incluyendo su refaccionamiento para la división marina", lo que dará como resultado para la Licitación Pública Internacional, que ahora nos ocupa, bajo la cobertura de los TLC No. 18575050-536-11 que los precios de los bienes y/o servicios serán por debajo del mercado, lo que dará como resultado que el proveedor no será seleccionado de acuerdo a aquél que ofrezca **las mejores condiciones en términos de precio, calidad, oportunidad, financiamiento o demás circunstancias pertinentes** para Pemex Exploración y Producción, lo cual evidentemente fomenta prácticas monopólicas prohibidas y sancionadas por la Ley Federal de Competencia Económica.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0120/2011

SEPARMEX, S.A. DE C.V.
VS

ASUNTOS Y PROYECTOS DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS REGIONES MARINAS,
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE NEGOCIO DE PERFORACIÓN,
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

En virtud de todo lo anterior, no se pueden obtener las mejores condiciones al publicar las bases de la Licitación Pública Internacional 18575050- 536-11 y con ello la Convocante contratar a la propuesta del mejor Licitante..."

Expuesto lo anterior esta Autoridad aprecia que sus manifestaciones resultan INFUNDADAS, en virtud de que si bien es cierto su único agravio aduce violación de acuerdo a lo establecido en las bases licitatorias en relación con los artículos 134 Constitucional, 3 fracción III, 19 inciso o) y 39 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 1 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 27 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en coordinación con el artículo 10 fracción VIII de la Ley Federal de Competencia Económica, también lo es primeramente que el procedimiento licitatorio impugnado no se rige por las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su parte sustantiva, luego entonces no le son aplicables las disposiciones de esos ordenamientos resultando exclusivamente aplicable el nuevo régimen especial de contrataciones para petróleo mexicanos y sus organismos subsidiarios, los preceptos de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las DAC, asimismo del análisis a su impugnación se desprende que señala que a través de la Tercera Junta de Aclaraciones, de 05 de octubre de 2011, se puede observar como la convocante esta dejando de lado los principios que rigen a toda licitación, los cuales son buscar las mejores condiciones en términos de precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, para obtener las condiciones idóneas en el servicio licitado, sin embargo tal y como lo señala la convocante en su informe circunstanciado, la impugnante no especifica como es que la celebración de esa junta de aclaraciones no favorece a la obtención de las mejores condiciones de contratación para la entidad, ni tampoco señala claramente porque la convocante esta dejando de lado los principios que rigen a todas las licitaciones, ni precisa, si se trata de modificaciones a los requisitos y criterios de evaluación técnica y económica establecidos en las bases, o bien de preguntas que no hayan sido respondidas en una forma clara y precisa a sus planteamientos, por lo que se actualiza la insuficiencia de agravios, ya que no basta con señalar ciertos preceptos jurídicos que se consideran violados, si no que debe de apoyar las consideraciones y respuestas otorgadas en las que se sustenta el acto impugnado, esto es las juntas aclaratorias, siendo que el concepto de agravio en tratándose de la instancia de la inconformidad debe de ser un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor los preceptos del régimen en que se sustenta el procedimiento de contratación que estima fueron



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0120/2011

SEPARMEX, S.A. DE C.V.
VS

ASUNTOS Y PROYECTOS DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS REGIONES MARINAS,
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE NEGOCIO DE PERFORACIÓN,
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

infringidos; la premisa menor los actos que esta impugnando y la conclusión, la contrariedad entre ambas premisas, por lo que resulta infundada la inconformidad presentada. -----

Robusteciendo lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales, aplicadas por analogía: -----

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

599

Octava Epoca:

Amparo en revisión 73/88. Ricardo Alejandro Macedo Vázquez. 13 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 91/88. Jesús Briones Briones. 14 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 157/88. Carlos Ortiz Silva. 24 de mayo de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 144/88. Manufacturera Formal Ediciones, S. A. de C. V. 26 de mayo de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 153/88. Hugo Porfirio Angulo Cruz. 1o. de junio de 1988. Unanimidad de votos.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Epoca. Tomo VI, ParteTCC. Pág. 398. Tesis de Jurisprudencia.

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Si en los motivos de inconformidad planteados para recurrir la sentencia constitucional dictada por un juez de Distrito, no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la determinación impugnada ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el fallo, éste debe confirmarse en sus términos debido a la insuficiencia de los agravios."

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

597

Octava Epoca:

Amparo en revisión 73/89. Jesús Palma Villagarcía y otra. 27 de abril de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 79/89. Elías Salinas Bernardino. 4 de mayo de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 284/89. Maricela Ramírez Soto. 10 de enero de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 316/89. Martina Sánchez Guadarrama. 31 de enero de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 355/90. Maribel Becerril Becerril. 16 de enero de 1991. Unanimidad de votos.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Epoca. Tomo VI, ParteTCC. Pág. 397. Tesis de Jurisprudencia."

A mayor abundamiento no debe perderse de vista que, como es de explorado derecho, la materia administrativa es de estricto derecho, y por lo mismo no es factible suplir la deficiencia de la queja; razón por la cual los argumentos, deben contener los razonamientos lógicos-jurídicos, tendientes a comprobar las transgresiones que la convocante esta dejando de lado los principios que rigen toda licitación, a través de la 3° Junta de Aclaraciones, sin precisar cuales son eso actos en lo especifico de esa junta de aclaraciones, si se trata de modificaciones a los mismos en lo tocante a los requisitos



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0120/2011

SEPARMEX, S.A. DE C.V.
VS

ASUNTOS Y PROYECTOS DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS REGIONES MARINAS,
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE NEGOCIO DE PERFORACIÓN,
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

técnicos y económicos o bien de las respuestas que le fueron dadas a sus preguntas planteadas, por lo que resulta infundada la inconformidad presentada. -----

Resultando por consecuencia aplicable por analogía las siguiente tesis: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACION. REQUISITOS LOGICOS Y JURIDICOS QUE DEBEN REUNIR. El concepto de violación debe ser la relación razonada que el quejoso ha de establecer entre los actos desplegados por las autoridades responsables y los derechos fundamentales que estime violados, demostrando jurídicamente la contravención de éstos por dichos actos, expresando, en el caso, que la ley impugnada, en los preceptos citados, conculca sus derechos públicos individuales. Por tanto, el concepto de violación debe ser un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor los preceptos constitucionales que se estiman infringidos; la premisa menor, los actos reclamados; y la conclusión la contrariedad entre ambas premisas."

"Octava Epoca: Amparo en revisión 1539/90. María del Rosario Cachafeiro García. 13 de diciembre de 1990. Cinco votos. Amparo en revisión 3203/90. Compañía Minera Cosalteca, S. A. de C. V. 17 de junio de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 2573/90. Maquinaria Especializada, S. A. 12 de agosto de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 1981/90. Super Talleres Torreón, S. A. de C. V. 22 de agosto de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 1841/93. Mariano Luis Gilberto Parra Flores. 7 de febrero de 1994. Cinco votos. NOTA: Tesis 3a./J.6/94, Gaceta número 75, pág. 19; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Marzo, pág. 19."

Bajo esta tesitura se tiene que la inconforme señala que en la licitación, algunos licitantes pueden caer en la practica desleal de ofrecer un bien o servicio a un menor costo al del mercado, sin embrago no ofrece medio de prueba idóneo alguno con el que acredite sus afirmaciones, esto es no exhibe documento idóneo con el que demuestre que con los requisitos técnicos y económicos contenidos en las bases de la licitación, los criterios de evaluación técnica y económica de adjudicación no se puedan obtener las mejores condiciones de contratación siendo que el que afirma está obligado a probar; en términos de lo que disponen los artículos, 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, que establecen: -----

"Código Federal de Procedimientos Civiles"

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo el de sus excepciones".



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0120/2011

SEPARMEX, S.A. DE C.V.
VS

ASUNTOS Y PROYECTOS DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS REGIONES MARINAS,
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE NEGOCIO DE PERFORACIÓN,
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

"Artículo 323.- Con la demanda debe presentar el actor los documentos en que funde la acción. Si no los tuviere a su disposición, designará el archivo o lugar en que se encuentren los originales, para que, a su costa, se mande expedir copia de ellos, en la forma que prevenga la ley, antes de admitirse la demanda. Se entiende que el actor tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales."

"Si el autor no pudiese presentar los documentos en que funde su acción, por las causas previstas en el artículo 213, antes de admitirse la demanda se le recibirá información testimonial u otra prueba bastante para acreditar los hechos por virtud de los cuales no puede presentar los documentos, y cuando esta prueba no sea posible, declarará, bajo protesta de decir verdad, la causa por la que no puede presentarlos."

Sirve de sustento a lo expresado con anterioridad, la tesis jurisprudencial siguiente, de aplicación analógica, que textualmente establece: -----

"QUEJA, CARGA DE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE. En el recurso de queja, al igual que en el juicio de amparo, en el que toca al agraviado la carga de la prueba conforme a los artículos 78 y 149 de la Ley de Amparo, corresponde al inconforme acreditar los extremos de sus afirmaciones; de esta manera, atañe al recurrente aportar los elementos necesarios tendientes a demostrar la ilegalidad del auto combatido, y ante la falta de éstos, el tribunal de revisión no se encuentra en aptitud de examinar los agravios hechos valer, por lo que debe declararse infundado el recurso de queja interpuesto. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO."

"Queja 12/93. Inversión Regiomontana, S.A. 16 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Manuel Rodríguez Gámez. Queja 16/93. Martha Patricia Segura Lecea. 12 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Antonio Ramos Padilla. Queja 23/93. Manuel Salazar Guajardo. 4 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Antonio Ramos Padilla. Queja 40/93. Minerales Procesados y Maquilas el Fraile, S.A. 6 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Barocio Villalobos. Secretario: Eduardo Ochoa Torres. Queja 95/93. María Cristina de la Rosa Fuentes. 24 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Narro. Secretario: José Garza Muñiz."

Expuesto la anterior en términos de lo previsto por el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concluye, que su impugnación resulta infundada. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0120/2011

SEPARMEX, S.A. DE C.V.
VS

ASUNTOS Y PROYECTOS DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS REGIONES MARINAS,
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE NEGOCIO DE PERFORACIÓN,
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

PRIMERO.- En términos de lo indicado en el Considerando IV de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el **C. LÁZARO RAMOS LEÓN**, apoderado legal de la empresa **SEPARMEX, S.A. DE C.V.** -----

SEGUNDO.- Dígasele al inconforme que la presente resolución puede ser impugnada en términos de lo establecido por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el **LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ**, Titular del Área de Responsabilidades en este Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.-----

TESTIGOS.


LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.


LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES

PARA: **SR. LÁZARO RAMOS LEÓN**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **SEPARMEX, S.A. DE C.V.**, Domicilio: Bosque de Alisos, número 25-201, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, México, D.F. **Inconforme.**

Vía

Electrónica: **Dr. Víctor G. Vallejo Arrieta**, Encargado de Despacho de Asuntos y Proyectos de Perforación y Mantenimiento de Pozos Regiones Marinas, Subdirección de Unidad de Negocio de Perforación, Superintendencia de Recursos Materiales de Pemex Exploración y Producción.-**Convocante**

JAMM/JAGR